

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2018-00203**

Demandante: **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE** ahora **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -ENTERRITORIO**

Demandado: **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. y OTROS**

Reconózcasele personería al Dr. EDINSON CORREA VANEGAS en calidad de apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y que fuere allegado mediante correo electrónico del 8 de octubre de 2021.

No se tiene en cuenta el trámite de notificación que realiza la parte actora al demandado PROEZA CONSULTORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, como quiera que si bien en el correo de notificación se indica incorporar los proveídos que se notifican, lo cierto es que en el link de anexos compartidos al demandado no obran tales providencias. Ocurre igual en el email certificado, donde tampoco se enuncia que junto con la notificación se envíe anexo alguno.

Sumado a lo anterior, se indica notificar el auto admisorio del 17 de mayo de **2017**, cuando la fecha correcta de la providencia es 17 de mayo de **2018**.

Previo a dar trámite al poder de GESPROBRAS S.A.S., este debe cumplir con las previsiones del art. 74 del C.G.P. (presentación personal) y/o art. 5 del Decreto 806/2020.

Para el caso del art. 5º del Decreto 806/2020, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, para el caso de la sociedad demandada deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680a52ce8eb3568e704d23b212ad4e199bf5adf155ffe0d59ed3a5ff5af3e023**
Documento generado en 01/04/2022 07:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>